REAL DECRETO 1182/1989, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1468/1988, de 2 de 23273 que se montralica en Real Decreto 1700/1700, de diciembre, que aprobó el Reglamento de Etiquetado, Pre-sentación y Publicidad de los Productos Industriales Desti-

nados a la Venta Directa a los Consumidores y Usuarios.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional producida en materia de defensa de los consumidores y usuarios, en particular en su sentencia 15/1989, de 26 de enero, aconseja precisar la redacción del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Industriales Destinados a la Venta Directa a los Consumidores y Usuarios, en lo relativo a la distribución de competencias.

En su virtud, oidas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y los sectores empresariales afectados, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de septiembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo único: Se modifica el artículo único del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Industriales Destinados a su Venta Directa a los Consumidores y Usuarios, que queda redactado de la siguiente forma: «Se aprueba el Reglamento de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Industriales Destinados a su Venta Directa a los Consumidores y Usuarios, con el caracter de norma básica, en virtud de la habilitación conferida al Estado por la regla 1 del artículo 149.1 de la Constitución, por lo que se refiere a los artículos 6.º, 7.º, en sus apartados 5 y 7, y artículo 8.º, apartado 1. Los demás preceptos regirán, con carácter supletorio, para las Comunidades Autónomas que estatutariamente hayan asumido la competencia plena sobre defensa de los consumidores y usuarios, excepto los artículos 2.º y 4.º que tendrán vigencia en todo el Estado, en virtud de lo dispuesto en la regla 10 del artículo 149.1 de la Constitución Española».

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo, JULIAN GARCIA VARGAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

LEY FORAL 4/1989, de 12 de mayo, sobre capitalidad de los partidos judiciales de Navarra. 23274

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

A tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Comunidad Foral participar en la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales que ejerzan sus funciones en Navarra y en la localización de su capitalidad.

ción de su capitalidad.

Por su parie, el artículo 35.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las Comunidades Autónomas determinarán, por Ley, la capitalidad de los partidos judiciales; previsión que se reitera en el artículo 4.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39, 1, c) de la citada Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, determina la competencia de la Comunidad Foral para señalar la capitalidad de los partidos judiciales de Navarra.

senalar la capitalidad de los partidos judiciales de Navarra.

De este modo, delimitadas ya -con la procedente participación, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Comunidad Foral en cuanto a los que han de ejercer sus funciones en Navarra- las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales por la Ley 38/1988, se hace preciso el dictado de esta Ley Foral, que tiene por objeto la determinación de la capitalidad de lo cinco partidos judiciales en que dicha Ley 38/1988 (artículo 4.2 y anexo l) agrupa a los distintos municipios de Navarra.

Artículo 1.º Se establece en el municipio de Estella la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los

del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abaigar, Abárzuza, Aberin, Aguilar de Codés, Allín, Allo, Amescoa Baja, Ancín, Andosilla, Aranache, Aras, Los Arcos, Arellano.

Armañanzas. Arróniz, Artazu, Ayegui. Azagra, Azuelo. Barbarin, Bargota, El Busto. Cabredo, Cárcar, Cirauqui, Desojo. Dicastillo, Espronceda. Estella, Etayo, Eulaite. Genevilla, Goñi, Guesálaz, Gruirguillano, Igúzquiza, Lana, Lapoblación, Larraona, Lazagurría, Legaria, Lerin, Lezaun, Lodosa, Luquin, Mañeru, Marañón, Mendavia. Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Morentin, Mues, Murieta, Nazar, Coc. Olejua, Oteiza, Piedramillera, Salinas de Oro, San Adrián, Sansol, Sartaguda, Sesma, Sorlada, Torralba del Rio. Torres del Rio, Viana, Villamayor de Monjardin, Villatuerta, Yerri y Zúñiga.

Art. 2.º Se establece en el municipio de Aoiz la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aibar, Aoiz, Araguren, Arce. Aria, Arive, Burguete, Burgui, Cáseda, Castillo-Nuevo, Egüés, Elorz, Erro, Escaroz, Eslava, Esparza, Esteribar, Exprogui, Gallipienza, Gallués, Garayoa, Garde, Garralda, Gúesa, Huarte, Ibargoiti, Isaba, Iragaondoa, Izalzu, Jaurrieta, Javier, Leache, Lerga, Liédena, Lizoain, Lónguida, Lumbier. Monreal, Navascués, Ochagavía, Orbaiceta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Petilla de Aragón, Romanzado, Roncal, Roncesvalles, Sada de Sangüesa, Sangüesa, Sarriés, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Arraul Alto, Arraul Bajo, Urroz, Urzainqui, Uztarroz, Valcarlos, Vidángoz, Villanueva y Yesa.

Art. 3.º Se establece en el municipio de Tudela la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abitias, Arguedas, Barrillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Carcastillo, Cascante, Castejón, Cientruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñaoa, Mélida, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.

Art. 4.º Se establece en el municipio de Pamplona la capitalidad del partido judicial cuyo ambito territorial está integrado por el de los municipios de Añorbe, Adiós, Alsasua, Ansoain, Anue, Araiz, Aranaz, Arano, Araquil, Arbizu, Areso, Arrauzu, Atez, Bacaicoa, Barañáin, Basabu Zugarramurdi. Art. 5.° S

Se establece en el municipio de Tafalia la capitalidad del Art. 5.º Se establece en el municipio de l'atalia la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Artajona, Barásoain, Beire, Berbinzana, Caparroso, Falces, Funes, Garínoain, Larraga, Leoz, Marcilla, Mendigorria, Milagro, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Olite, Olóriz, Orisoain, Peralta, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Santacara, Tafalla, Ujué y Unzué.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pampiona, 12 de mayo de 1989.

GABRIEL URRALBURU TAINTA Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 61, de 17 de mayo de 1989; corrección de errores en el «Boletín Oficial de Navarra» número 77, de 21 de junio)

LEY FORAL 5/1989, de 12 de mayo, de apoyo a la fusión 23275 de «Inlena, Sociedad Anónima», y «Gurelesa».

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de apoyo a la fusión de «Inlena, Sociedad Anónima», y «Gurelesa».

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra aprobó, como disposición adicional vigesima novena de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1988, la aplicación de 600.000.000 de pesetas con el carácter de aportación a fondo perdido y para atender las necesidades establecidas en un plan de viabilidad que contemplaba la fusión de «Inlena» y «Gurelesa».